

Vía pecuaria necesaria

«Vereda Azagador de la Sierra».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de julio de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente

Vía pecuaria excesiva

«Cordel de Villar del Arzobispo a Liria».—Anchura, 37,61 metros, reduciéndose a 15 metros, quedando un sobrante enajenable de 22,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Track Marshall», modelo 56.

Solicitada por «Compañía General de Carbones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción

con los de la misma marca, modelo M4 R-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1965.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Track Marshall», modelo 56.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) CV.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

CIRCULAR de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las subvenciones máximas por provincias o zonas que se concederán por superficie implantada de forrajeras y/o pratenses, así como las superficies máximas y mínimas que podrán ser objeto de dichas subvenciones.

El programa de fomento de especies forrajeras, pratenses y pastizales, que quedó regulado por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970, dispone en su apartado segundo que, para el establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de Agricultura subvencionará las semillas y abonos en las cuantías máximas del 60 por 100 y 40 por 100, respectivamente. Asimismo, el párrafo b) del citado apartado segundo, dispone que la Dirección General de Agricultura señalará anualmente las fórmulas, dosis de siembra y abonado objeto de subvención. En consecuencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

a) Para la próxima campaña de siembra de otoño, esta ayuda para la adquisición de semilla y abono, destinada al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses, vendrá englobada en una única subvención, calculada según los porcentajes ya establecidos en la Orden ministerial antes citada, de acuerdo con la propuesta que ha recibido la conformidad del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de junio de 1971. Dicha subvención será abonada al agricultor previa solicitud y posterior comprobación de la superficie nacida o establecida de dichos cultivos.

La cuantía de estas ayudas, por hectárea implantada, serán las siguientes:

Especie o mezcla nacida de	Subvención máxima — Ptas/ha.
Alfalfas (incluidas en la lista oficial de variedades) (1)	2.000
Zulla	1.200
Un trébol subterráneo (con un cereal) ...	400
Dos tréboles subterráneos	800
Tébol subt. + Phalaris	1.500
Trébol subt. + medicagos	1.000
Trébol subt. + Phalaris + medicago	2.200
Phalaris + medicago	1.500
Fórmula P ₁	2.500
Fórmula P ₂	2.000
Fórmulas F ₁ , F ₂ , F ₃ , F ₄ , F ₅ y F ₆	2.000
Otras fórmulas no especificadas de pratenses	1.500
Veas especiales para introducción y fomento	700

(1) Las variedades de alfalfa: Aragón, Tierra de Campos y Ranger serán subvencionadas por la Dirección General de Agricultura sólo con fines de introducción en determinadas zonas.

b) La superficie máxima por agricultor individual que podrá ser objeto de subvención será la de 250 hectáreas, no existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones o explotaciones en común de agricultores.

c) Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agricultor y, por tanto, objeto de subvención, serán las siguientes:

- 1) Provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva Secanos, 20 Has.
Regadíos, 2 Has.
- 2) Zonas de secano y regadío de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, Barcelona y Gerona (por agricultor o agrupación de agricultores) 0,5 Has.